



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

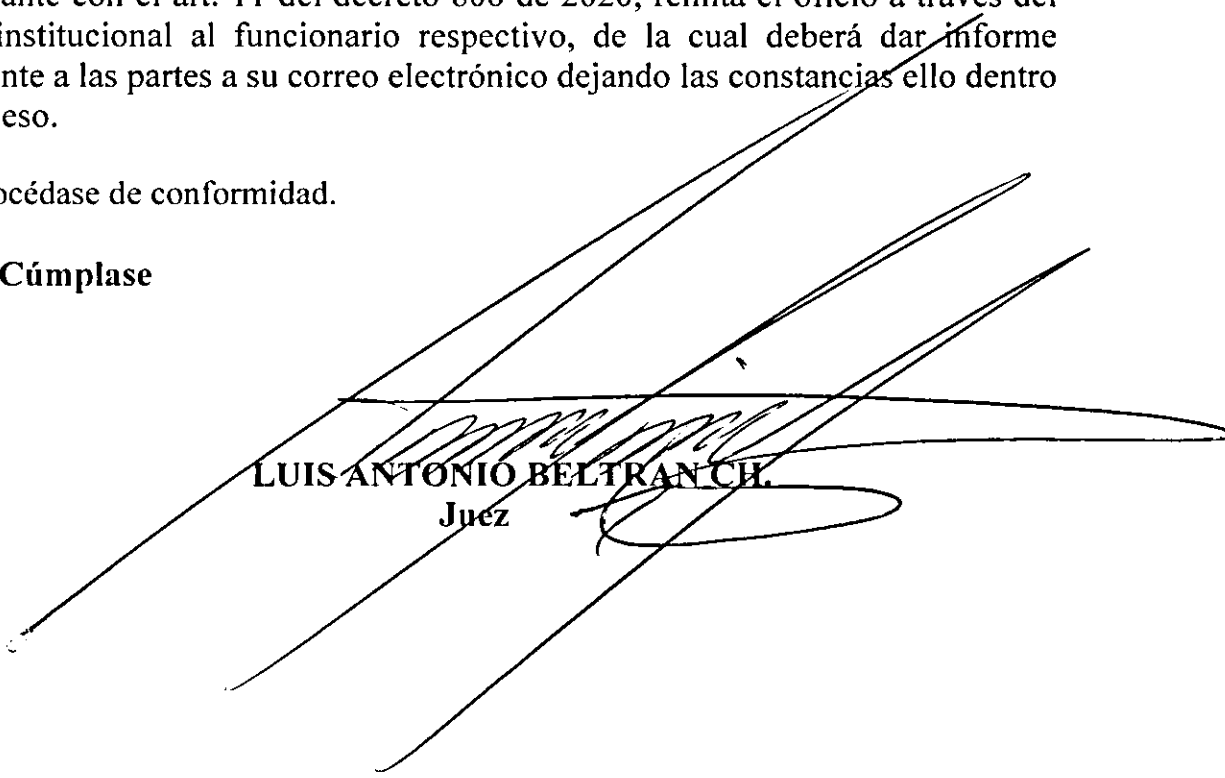
Ref. J 65 C.M 2014-00616

En punto de lo solicitado por el libelista –fl. 45 a 50 C.1.-, se **REQUIERE** a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato y sin dilación a lo ordenado en providencia del 15 de diciembre del 2020 –fl. 44 C.1.-, oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

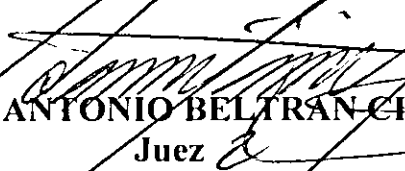
Ref. J 72.C.M. No 2015-0240

Estando el proceso al despacho a fin de atender la petición a llegada por la parte actora, revisado el plenario y aplicativo de gestión, se constata que la providencia vista a folio 47, no fue notificada en debida forma tal como lo preceptúan los numerales 3 y 4 del Art 295 del CG.P.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

Ordenar que por la secretaría se notifique en debida forma la providencia vista a folio 47, esto es desanotando la actuación, e incluyendo la misma en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 04 C.M 2016-01342

Respecto del escrito que antecede, el despacho se abstiene de impartir trámite alguno a la solicitud del representante legal de Fiduagraria S.A., toda vez que no se acreditó la calidad de abogado del señor Cruz Sánchez, tal como lo indica el artículo 22 del decreto 196 de 1971 y el art. 75 del C.G.P.

Por otro lado, no es procedente tener en cuenta la sustitución de poder obrante a folio 194 a 195 de la misma encuadernación a favor del abogado Castañeda Quintero, toda vez que el Sr. Cruz Sánchez no fue reconocido como apoderado de la parte actora.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria